

## CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

# Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

## Dirección Territorial de Empleo y Labora

**2025/04151 Anuncio de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo sobre el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector del Juego del Bingo de la provincia de Valencia. Código: 46002015011985.**

### ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo suscrito por la comisión paritaria del convenio colectivo del sector del Juego del Bingo de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo señalado anteriormente, suscrito el día 20 de noviembre de 2024, por el que se resuelven cuestiones planteadas en relación al artículo 25 del convenio colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Labora, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 41.2 f) de la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, Orden vigente hasta que se dicte la Orden de desarrollo del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Resuelve

Primero: Ordenar su depósito e inscripción en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con notificación a la representación de la comisión negociadora.

[VER ANEXO](#)

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 8 de abril de 2025.—La directora territorial de Empleo y Labora, María Lurueña Ruiz.



**ASISTENTES:**

**POR UGT:**

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ

**POR CCOO:**

SALVADOR MEJÍAS

**POR GREBIN.:**

ENRIC MORENO

**POR EJUVA:**

JOSE MORENO NIETO

ALFONSO HURTADO CHISMOL

En la ciudad de Valencia , a fecha de 20-11-2024, siendo las 10 horas se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Juego del Bingo a fin de resolver las cuestiones planteadas por José Antonio Castro Delgado, en relación a la aclaración del artículo 25 del Convenio Colectivo, y en concreto a las siguientes preguntas.:

**Pregunta 1.-**

*¿Se sobreentiende que para cualquier contingencia se aplica la regla, es decir, que a partir de la segunda baja se percibe el 50% y a partir de la tercera no se abona nada, todo ello dentro del año siguiente a la última baja, independientemente de que haya sido por enf. común, accidente laboral, acc no laboral o enf. profesional?*

Respuesta : Por unanimidad de los asistentes , se manifiesta que no se sobreentiende para cualquier contingencia, únicamente se aplica la regla indicada para las contingencias de enfermedad común.

**Pregunta 2.**

*En relación con la pregunta anterior, al establecerse en un segundo párrafo que “en caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente o que haya exigido intervención quirúrgica u hospitalización el 100 % se abonará desde el primer día y hasta un máximo de seis meses”.*

*Si el personal trabajador tiene una segunda y/o tercera baja durante el año siguiente, derivada de accidente (tanto laboral como acc no laboral), intervención quirúrgica u hospitalización, la consulta es cuál es la opción correcta de las dos que detallo a continuación:*

1. *En la primera baja se abona el 100% hasta los seis meses, en la segunda baja se abona el 50% y en la tercera no se abona complemento.*
2. *Se le abona el 100% desde el primer día porque se considera que todo accidente, hospitalización o intervención conlleva el abono del complemento del 100%, aunque sea una segunda o tercera baja.*

Respuesta : Por unanimidad de los asistentes , se manifiesta que la respuesta correcta es la segunda.

**Pregunta 3.**

*En relación con las preguntas anteriores, en el tercer párrafo se establece que "en los supuestos de Incapacidad Temporal como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, se abonará el 100 % desde el primer día y hasta un máximo de doce meses"*

*1.- Si el accidente de trabajo o enfermedad profesional es el segundo o tercero dentro del año, ¿se abona el 100%, o se aplica lo establecido en el párrafo primero, 50% segunda baja y ningún complemento en la tercera baja?*

Respuesta : Por unanimidad de los asistentes , se manifiesta que en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional siempre se abona el 100% , independientemente que sea segunda o siguientes bajas.

Sin nada más que acordar, se levanta la sesión , autorizando a Alfonso Hurtado Chismol para que, en nombre y representación de la comisión paritaria realice todos los trámites necesarios para proceder al registro, depósito, inscripción y publicación de la presente acta ante la Administración Laboral.